

(94-1663)

Original: inglés

**RECTIFICACIONES Y MODIFICACIONES DE LAS LISTAS
ANEXAS AL PROTOCOLO DE MARRAKECH**

Lista XXXVIII - Japón

Se ha recibido de la Misión Permanente del Japón la siguiente comunicación, de fecha 2 de agosto de 1994.

Con referencia a la Lista XXXVIII - Japón, anexa al Protocolo de Marrakech anexo al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, y al procedimiento de rectificación de las listas adjuntas al Acuerdo sobre la OMC, acordado en la reunión del Comité Preparatorio de la Organización Mundial del Comercio celebrada el 22 de julio, deseo informarle, en cumplimiento de lo encomendado por el Gobierno de mi país, de los puntos que deben modificarse en la Lista XXXVIII - Japón anexa al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994. Estos puntos no alteran el contenido de los resultados de las negociaciones. Se adjuntan a esta comunicación las páginas revisadas de la Lista, en las que figuran las rectificaciones necesarias, así como una explicación aclaratoria de los cambios introducidos. Deseo solicitar que el proceso de rectificación de estos puntos, con arreglo al procedimiento acordado en la reunión del Comité Preparatorio de la Organización Mundial del Comercio celebrada el 22 de julio, se inicie sin demora.

Explicación de la correcciones

1. **Notas a la Lista XXXVIII - Japón, página 2**

La primera cláusula del párrafo 5 de "Notes to Schedule XXXVIII - Japan" dice actualmente: "Where a rate reduction of an *ad valorem* duty implemented in accordance with the provisions in paragraphs 2 and 3 above and the Notes to Sections I-A and II of Part I of this Schedule gives a rate with a decimal fraction of less than 0.1, per cent such fraction shall be rounded to 0.1 per cent (in the case of 0.05 per cent, the fraction is rounded to 0.1 per cent)". Dado que no es la intención del Gobierno de mi país que se interprete esa cláusula en el sentido de redondear las fracciones decimales inferiores al 0,1 por ciento, es necesario corregir la cláusula del modo siguiente:

"Where a rate reduction of an *ad valorem* duty implemented in accordance with the provisions in paragraphs 2 and 3 above and the Notes to Sections I-A and II of Part I of this Schedule gives a rate with a decimal fraction of less than 0.1 per cent, such fraction shall be rounded to one decimal place (in the case of 0.05 per cent, the fraction is rounded to 0.1 per cent)". (Se subraya la parte que debe modificarse.)

2. Parte I, sección II

1) Página 15, partida arancelaria número 1521

Para que sea conforme al Sistema Armonizado, la designación de los productos debe modificarse como sigue:

"Vegetable waxes (other than triglycerides), beeswax, other insect waxes and spermaceti, whether or not refined or coloured."

2) Página 355, partida arancelaria número 7801.91

A fines de conformidad con el Sistema Armonizado, deberá incluirse la siguiente designación de productos en la subpartida 7801.91 según el SA (no hay modificaciones en las subpartidas nacionales comprendidas en esta subpartida del SA):

"-- Containing by weight antimony as the principal other element"

3) Página 406, partida arancelaria número 8483.60

En la columna 1 debe figurar un asterisco ("*") que indique que el producto comprende la partida que figura en el apéndice ("Attachment") de la sección II de la Parte I.

3. Apéndice ("Attachment") de la sección II de la Parte I, página 1, partida arancelaria número 7304.31

En la descripción de los productos, la frase "cold-drawn or cold-rolled fittings, suitable for conducting (cold-reduced), with attached gases or liquids" debe sustituirse por "cold-drawn or cold-rolled (cold-reduced), with attached fittings, suitable for conducting gases or liquids".

Si en el plazo de 30 días contados a partir de la fecha del presente documento no se notifica a la Secretaría ninguna objeción, las rectificaciones de la Lista XXXVII - Japón se considerarán aprobadas y se publicarán oficialmente en forma de Acta.